

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora TATIANA ANDREA VILLAMIZAR JAIMES en representación de su hija S.R.V., a través de apoderada judicial en contra del señor WILLIAM DARIO RINCON GONZALEZ, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El incremento realizado a las cuotas alimentarias de los años 2022 y 2023 se encuentra calculado equívocamente, por ende, deben ajustarse, toda vez que las sumas referidas en el escrito de la demanda no corresponden con el valor correcto, pues los incrementos para el año 2022 y 2023 son los siguientes:

AÑO	INCREMENTO S.M.L.V.	CUOTA
2022	10.07%	\$398.729
2023	16%	\$462.525

- En el acápite de las pretensiones se deberá especificar de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de enero hasta diciembre de cada año, teniendo en cuenta los abonos realizados a cada una de las cuotas alimentarias.
- En el escrito de la demanda se hace referencia a los gastos de educación por concepto de matrícula, útiles, uniformes, asesorías,

transporte y tickets de almuerzo escolar, sin embargo, en el acta de conciliación aportada con la demanda las partes acuerdan que la cuota de alimentos incluirá gastos de estudio mensual y acuerdan que en el mes de enero cuando se generen los gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares, el Progenitor asumirá el 50% de dichos gastos. Teniendo en cuenta lo acordado en el documento conciliatorio, solo se tendrán en cuenta los gastos de educación que hacen referencia a matrícula escolar, uniformes y útiles escolares, por lo tanto, en la subsanación se deberán discriminar uno a uno los gastos ordenados únicamente por estos conceptos, por fecha con el número de factura o recibo de pago, soportados con su correspondiente factura o recibo de pago **legible**, toda vez que en las aportadas en el escrito de la demanda algunas no se pueden visualizar con claridad, es decir, constancias de pago que evidencien los gastos que en materia de educación que existen al cargo del padre con respecto al menor en cita las cuales no deben presentar borrones, reescrituras, ni enmendaduras.

- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por los conceptos acordados de cuota alimentaria, educación y salud.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la TATIANA ANDREA VILLAMIZAR JAIMES en representación de su hija S.R.V. en contra del señor WILLIAM DARIO RINCON GONZALEZ, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON, abogada en ejercicio como apoderada de la señora TATIANA ANDREA VILLAMIZAR JAIMES, conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070da3991dbb1af2edc72d0684f3da23ec987a2aa69a5944d76c2a8de562bad**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>